

# EFICACIA JURÍDICA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ\*

Haroldo de Jesús Ramírez G.<sup>1</sup>

En la actualidad, el concepto de Seguridad Social, es relativamente nuevo, por cuanto, fue creado con la Constitución Política de 1991, establecido en el artículo 48, que define a la Seguridad social, como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley<sup>2</sup>.

Es así, que con la expedición de ley 100 de 1993, se desarrolla, toda la reglamentación del concepto de Seguridad Social, y consagró como cobertura de lo que en Colombia debe entenderse como Seguridad Social los siguientes aspectos: a) Sistema General de Pensiones; b), Sistema General en salud; c) Sistema General de Riesgos Laborales y finalmente d) Servicios Sociales complementarios.

En algunas de las prestaciones Económicas, que se encuentran reglamentadas en la Ley 100 de 1993, sobre todo las que versen sobre Invalidez, de origen Laboral o Común, necesitan, de una calificación técnica, realizada por personas con perfil

profesional, previamente definido en la ley, como médicos, fisioterapeutas, sicólogos y abogados, con especialidad en medicina del trabajo, Salud Ocupacional y en Derecho Laboral, pero que en todo caso necesitan de una guía procedimental, con origen legal, de conformidad, con la definición, de nuestro régimen de Estado Social de Derecho.-

Es por ello, que la Ley 100 de 1993<sup>3</sup>, en el artículo 42, creó un organismo de naturaleza compleja, pero con funciones públicas denominado Juntas de Calificación de Invalidez, en donde la función más importante es determinar, la Pérdida de Capacidad Laboral y Origen de las Patologías, que producen la disminución laboral, sea esta de Origen Común o Laboral. El cual es del siguiente tenor: “.. *En las capitales de departamento y en aquellas ciudades en las cuales el volumen de afiliados así lo requiera, se conformará una comisión interdisciplinaria que calificará en primera instancia la invalidez y determinará su origen.*

*Las comisiones estarán compuestas por un número impar de expertos, designados por*

\* Este artículo es un documento de avance de los trabajos de investigación del Grupo GIDELASESO (Grupo de Investigación de Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre, Sede Cartagena), en su línea Técnica, Trámites y Procedimientos para el Funcionamiento de la Juntas de Calificación de Invalidez.

1 Abogado, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, Sede Cartagena.

2 <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>, última visita, 3 de Marzo de 2012

3 <http://www.caprecom.gov.co/sitio/filesnormatividad/Ley-100-de-1993.pdf>, última visita 3 de marzo de 2013.



*el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quienes actuarán de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.*

*Los honorarios de los miembros de la comisión serán pagados por la entidad de previsión o seguridad social o la sociedad administradora a la que esté afiliado el solicitante”.-*

Por lo anterior, el gobierno Nacional profirió el Decreto 2463 de 2001<sup>4</sup>, normatividad por medio de la cual se reglamenta la integración, financiación y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, creando no solo en cada departamento las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, quienes tendrán, entre otras funciones, conocer en primera instancia, sobre la calificación de pérdida de capacidad laboral, origen de patologías y fechas de estructuración, dichas patologías, sino también creó una Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C., concedora de la segunda instancia, cuando se haya interpuesto recurso de apelación contra los dictámenes emitidos por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

En este mismo sentido, el artículo 56 del decreto 2463 de 2001<sup>5</sup>, le ordenó al Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social, que actualizará cada tres (3) años y

en cada período de vigencia de las juntas de calificación de invalidez, un manual de procedimientos para su funcionamiento.-

Durante el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, siendo Diego Palacio Betancourt, Ministro de la Protección Social, como consecuencia de una fusión entre los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, con el Ministerio de Salud, en Marzo de 2005, se publicó y expidió el actual Manual de FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ<sup>7</sup>.

El referido manual, luego de la presentación escrita del Ministro de la Protección Social de turno, consta de cinco partes, La primera sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, la segunda sobre Procedimientos Internos de las Juntas de Calificación de Invalidez, la tercera se refiere a Disposiciones Administrativas de la junta de Calificación de Invalidez, la cuarta va dirigida a los informes que deben rendir las Juntas de Calificación de Invalidez y la última acerca de la Inspección, Vigilancia y Control que se hace sobre las juntas.-

En año 2005, el Manual de Procedimientos para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, es el resultado de un estudio, sistemático y resumido de lo establecido en el Artículo 42 de la ley 100 de 1993, en armonía con lo dispuesto en los Decreto 1295 de 1994 y 2463 de 2001<sup>7</sup>.

4 <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6273>, última visita el día 3 de Marzo de 2013

5 Op cit.-

6 [http://www.promosalud.org/articulos/doc\\_descarg/publics/normatividad/normatividad-calificacion-invalidez/Manual%20Procedimientos%20Junta%20Calificacion%20de%20Invalidez.pdf](http://www.promosalud.org/articulos/doc_descarg/publics/normatividad/normatividad-calificacion-invalidez/Manual%20Procedimientos%20Junta%20Calificacion%20de%20Invalidez.pdf), última visita el día 3 de Marzo

7 Op cit.-

Sin embargo, con la expedición del Decreto anti trámite N° 019 de 2012, el que en su artículo 142, modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1994, en el sentido de que determinó, quien debía calificar en primera oportunidad, primera instancia y segunda instancia, la pérdida de capacidad laboral y origen de las patologías que producen disminución ocupacional.-

Posteriormente, el Congreso de la República con la expedición de la Ley 1562 del 11 de Julio de 2012<sup>8</sup>, normatividad que modificó el Sistema General de Riesgos Laborales y dictó disposiciones en materia de salud ocupacional, que dispone en su: **“Artículo 18.** Adiciónese un inciso al artículo 142 del Decreto numero 19 de 2012. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, respecto de la calificación en primera oportunidad, corresponde a las Juntas Regionales calificar en primera instancia la pérdida de capacidad laboral, el estado de invalidez y determinar su origen. A la Junta de Calificación Nacional compete la resolución de las controversias que en segunda instancia sean sometidas para su decisión por las Juntas Regionales. La calificación se realizará con base en el manual único para la calificación de invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, vigente a la fecha de calificación, que deberá contener los criterios técnicos-científicos de evaluación y calificación de pérdida de capacidad laboral porcentual por

sistemas ante una deficiencia, discapacidad y minusvalía que hayan generado secuelas como consecuencia de una enfermedad o accidente...”

Teniendo en cuenta lo anterior, nos hemos planteado como necesidad de investigación, el tema en comento, de lo que se exhibe como un resultado parcial o avance de investigación el presente artículo de reflexión.

Por todo lo anterior establecemos el siguiente **Objetivo General:**

Determinar la eficacia jurídica del Manual de Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, para una real protección de las prestaciones económicas que reconoce el sistema general de seguridad social.

Para tal fin hemos determinado provisionalmente los siguientes **Objetivos Específicos:**

- 1.- Establecer los antecedentes, en la Legislación Laboral Colombiana, sobre el procedimiento en la calificación de pérdida de capacidad laboral, invalidez y origen de las patologías, que producían invalidez.
- 2.- Realizar un análisis de las decisiones judiciales o jurisprudenciales, que

8 Documento Mintrabajo, ISBN 978-958-8717-40-1, Ley1562 de 2012



determinan los efectos de la calificación de la pérdida de capacidad laboral, invalidez y origen de las patologías, que producían invalidez.

3.- Establecer la eficacia Jurídica del Manual de Funcionamiento de Calificación de Invalidez, como resultado de las reformas reglamentarias, establecidas en la Ley.